



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA nº 75/12**

Luxemburgo, 12 de junio de 2012

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-283/11  
Sky Österreich GmbH / Österreichischer Rundfunk (ORF)

**En opinión del Abogado General Bot, resulta justificada la limitación de la cuantía de la contraprestación que ha de entregar una cadena de televisión para poder utilizar extractos breves de acontecimientos de gran interés para el público, como por ejemplo partidos de fútbol**

*Dicha limitación respeta el equilibrio justo entre los distintos derechos fundamentales en liza*

La Directiva de servicios de comunicación audiovisual<sup>1</sup> otorga a las cadenas de televisión la posibilidad de adquirir los derechos de retransmisión en exclusiva de acontecimientos de gran interés para el público, como por ejemplo partidos de fútbol.<sup>2</sup> Sin embargo, la cadena que goce de dichos derechos debe permitir que las demás cadenas establecidas en la Unión Europea utilicen extractos breves para que puedan emitir resúmenes informativos sobre tales acontecimientos. Con ese fin, dicha cadena debe prestar a las demás acceso a su señal, para que puedan seleccionar libremente extractos breves. Con arreglo a la Directiva, la contraprestación vinculada con dicha utilización no puede superar los costes adicionales en los que se haya incurrido directamente por prestar ese acceso.

Sky transmite vía satélite en Austria la programación digital codificada denominada «Sky Sport Austria». Dicha sociedad adquirió los derechos de retransmisión en exclusiva en Austria de determinados partidos de la Liga Europa durante las temporadas 2009/2010 a 2011/2012. Según sus propios datos, Sky abona anualmente varios millones de euros por la licencia y los costes de producción.

Previo petición del ORF (el organismo público austriaco de radiodifusión), el órgano austriaco regulador en el sector de los medios de comunicación audiovisual (KommAustria) resolvió en diciembre de 2010 que Sky debía conceder a ORF el derecho a emitir resúmenes informativos sobre los partidos de la Liga Europa en los que participaban equipos austriacos. ORF debía abonar a Sky exclusivamente una compensación por los costes de acceso a la señal del satélite, que, en el caso concreto, ascendían a 0 euros.

Sky entiende que el hecho de excluir sistemáticamente el pago de una indemnización a favor de los titulares de los derechos de transmisión en exclusiva por permitir a las demás cadenas la utilización de extractos breves conduce a resultados que no son equitativos. El órgano que conoce del asunto, el Bundeskommunikationssenat (Consejo federal superior de las comunicaciones en Austria), pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva, que limita la cuantía de la contraprestación a los costes adicionales en los que se haya incurrido directamente por prestar el acceso a dichos extractos, supone una injerencia justificada en la libertad de empresa y en el derecho de propiedad de los titulares de los derechos de exclusividad.

En las conclusiones que ha presentado hoy sobre el asunto, el Abogado General Yves Bot indica que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza la libertad de

<sup>1</sup> Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95, p. 1).

<sup>2</sup> No obstante, la Directiva permite a cualquier Estado miembro garantizar que no se retransmitan acontecimientos que dicho Estado miembro considere de gran importancia para la sociedad de una manera que prive a una parte importante de público de la posibilidad de seguir dichos acontecimientos, en directo o en diferido, en una televisión de libre acceso.

empresa y el derecho de propiedad. En su opinión, la disposición debatida de la Directiva constituye una injerencia en los derechos fundamentales reconocidos a los titulares de derechos de transmisión en exclusiva, puesto que desde ese mismo momento dichos titulares no pueden decidir libremente el precio al que aceptan la cesión del acceso a extractos breves de los acontecimientos.

No obstante, dicha injerencia resulta justificada, y, por consiguiente, la disposición debatida de la Directiva no es contraria a la Carta de los Derechos Fundamentales. Efectivamente, la disposición adoptada por el legislador de la Unión logra el equilibrio justo entre, por una parte, la protección del derecho de propiedad y de la libertad de empresa de los titulares de los derechos de transmisión en exclusiva, y, por otra, la libertad de recibir información y el pluralismo de los medios de comunicación. Además, si se contempla el objetivo de la creación de un espacio europeo de opinión e información, limitar la cuantía de la contraprestación a los costes adicionales en los que se haya incurrido directamente por prestar el acceso es el medio más eficaz para evitar que se compartimente la difusión de la información, en primer lugar entre los Estados miembros y en segundo lugar, en función de la importancia económica de cada cadena de televisión.

El Abogado General destaca que la injerencia que realiza la disposición debatida de la Directiva en el derecho de propiedad y en la libertad de empresa de los titulares de los derechos de exclusividad se ve en gran parte moderada gracias a la serie de límites y condiciones que acompañan al derecho a los resúmenes. Por ejemplo, dicho derecho sólo existe por lo que se refiere a acontecimientos de gran interés público. Además, los extractos facilitados pueden utilizarse únicamente para «programas de información general», y solamente a efectos de la emisión de resúmenes informativos. Por otro lado, la duración de los extractos breves no debe superar los 90 segundos. Por último, con la obligación de que los emisores sucesivos indiquen la fuente de los extractos se hace publicidad a los titulares de derechos de exclusividad.

El Abogado General pone asimismo de manifiesto que las posturas que han adoptado el Verfassungsgerichtshof (Tribunal Constitucional austriaco) y el Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal alemán) no alteran su apreciación. En opinión de dichos órganos jurisdiccionales, el derecho a los resúmenes informativos no debería ser objeto de concesión gratuita y, por tanto, debería conllevar el pago de una remuneración razonable o de una contrapartida adecuada. Lo que se contempla desde esa óptica es la toma en consideración de los costes de adquisición de los derechos de exclusividad. Por el contrario, en opinión del Abogado General, la ponderación necesaria de los derechos fundamentales en liza no da lugar a la misma respuesta si se realiza en el marco nacional que si se realiza en el ámbito de la Unión. En el presente asunto, los imperativos derivados de la plena realización del mercado interior y de la creación de un espacio único de información son argumentos que apoyaban la adopción por el legislador de la Unión de una disposición que fuera una solución de compromiso entre la opción de la concesión gratuita de un derecho de acceso a extractos breves y la opción de que los emisores sucesivos contribuyeran a sufragar el coste de adquisición de los derechos de transmisión en exclusiva.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*